

El Señor Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, solicita informe en relación a la interpretación de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, más concretamente de su artículo 27 y la posibilidad de enmienda de derogación o ampliación del citado texto legal, así como los periodos autorizados de quema, concedidos por la Junta de Extremadura, por lo que emitimos el siguiente:

## **INFORME**

### **ANTECEDENTES**

En su escrito, dirigido a esta Diputación Provincial de Cáceres, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, expone:

*“Por el presente, y teniendo conocimiento de las nuevas normas de que la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en su art. 27 de eliminación de residuos, en su apartado 3, el cual dice “Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, o, en entornos silvícolas, con el objeto de prevenir los incendios forestales cuando no pueda accederse para su retirada y posterior gestión, en aplicación de la exclusión prevista en el artículo 3.2.e). Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta ley de acuerdo con el artículo 3.2.e), deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en*

*especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica”.*

*Solicito información al respecto, en concreto si dicha ley y dicho apartado no tiene ninguna enmienda de derogación o de ampliación para su cumplimiento. O si por el contrario estamos a expensas de los permisos concedidos por la Junta de Extremadura concedidos en periodos autorizados de quema”.*

## **LEGISLACIÓN APLICABLE**

A los efectos de normativa aplicable a tener en cuenta para la realización del presente informe, resultarán de aplicación:

- Constitución Española.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**PRIMERO.-** En la petición formulada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, se hace referencia a Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El análisis de la misma nos indica que es una Ley que se encuentra en vigor desde el 10 de abril del presente año, no habiendo sufrido modificaciones en el precepto indicado, por lo que es esta Ley la vigente a la fecha actual, y se deberá estar a lo dispuesto en la misma.

**SEGUNDO.-** En relación con el citado texto legal, traemos a colación el Proyecto de Ley por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola y otras materias conexas.

Con fecha 14 de septiembre de 2022, se publican en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común (PAC) y otras materias conexas, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso. Estas quedan referenciadas como “enmienda núm. 85 y enmienda núm. 92”.

Se regula la presentación de enmiendas tanto al texto legal completo como a un determinado precepto, en el artículo 110 del Reglamento del Congreso. En este se establece:

*“1. Publicado un proyecto de ley, los Diputados y los Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas al mismo mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión. El escrito de enmiendas deberá llevar la firma del portavoz del Grupo a que pertenezca el Diputado o de la persona que sustituya a aquél, a los meros efectos de conocimiento. La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la discusión en Comisión”.*

Siendo este el trámite de presentación de enmiendas, el Proyecto de Ley por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, ha estado sometido a la presentación de las mismas.

**Enmienda núm. 85:**

*“Disposiciones finales nuevas. De adición.*

*Texto que se propone:*

*«Disposición final XX. Modificación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se modifica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en los siguientes términos:*

*Dos. Se suprime el apartado 3 del artículo 27, renumerándose como 3 el apartado 4”.*

**Enmienda núm. 92:**

*“Disposiciones adicionales nuevas. De adición*

*Texto que se propone:*

*«Disposición adicional (nueva). Modificación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

*Se modifica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en los siguientes términos: Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 27, quedando como sigue: “Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. Durante este período, únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, o, en entornos silvícolas, con el objeto de prevenir los incendios forestales cuando no pueda accederse para su retirada y posterior gestión, en aplicación de la exclusión prevista en el artículo 3.2.e). Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta ley de acuerdo con el artículo 3.2.e), deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.”*



Según informe propuesto de la Ponencia, de fecha 14 de octubre de 2022, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, **se acuerda por mayoría incorporar las siguientes enmiendas:**

*[...] “una transaccional sobre la base de las enmiendas número 85 del Grupo Parlamentario Plural y la número 92 del Grupo Parlamentario Ciudadanos, quedando aprobado el texto que como Anexo acompaña a este informe:*

*Disposición final undécima (nueva) Modificación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se modifica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en los siguientes términos:*

***Dos. Se suprime el apartado 3 del artículo 27, renumerándose como 3 el apartado 4 que reza:***

*«Artículo 27. Eliminación de residuos.*

*1. Las autoridades competentes, en sus respectivos ámbitos, se asegurarán de que, cuando no se lleve a cabo la valorización según lo dispuesto en el artículo 24, los residuos sean objeto de operaciones de eliminación seguras adoptando las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente. 2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su depósito en vertedero conforme a lo que se establezca en la normativa aplicable que regule este tratamiento.*

*3. Se deberán destinar a eliminación aquellos residuos que contengan o estén contaminados con cualquier sustancia incluida en el anexo IV del Reglamento Europeo (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP), en concentraciones superiores a las establecidas en dicho anexo, cuando no se hayan podido valorizar mediante operaciones de tratamiento que garanticen la*



*destrucción o transformación irreversible del contenido del COP, no siendo posible el reciclado de dichos residuos mientras contenga el COP.»*

Una vez emitido este informe, y debatido en Comisión, tal y como indica el artículo 114 del Reglamento del Congreso, continua la fase constitutiva, hasta la votación en Pleno, y posterior remisión del texto aprobado por el Presidente del Congreso al Senado.

A continuación, al ser declarado un proyecto urgente, el Senado, en un plazo máximo de 20 días, deberá tramitar un procedimiento similar, debatiendo de igual forma en la Comisión competente, así como debate y votación en Pleno.

Una vez concluido esto, si el Senado no aprueba un veto ni introduce ninguna enmienda al texto remitido por el Congreso de los Diputados, este será expedido al Presidente de Gobierno para la correspondiente sanción real, llegando con ello a la fase final: sanción, promulgación y publicación de la Ley, tal y como dispone el artículo 91 de la Constitución Española “*El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.*”.

## **CONCLUSIÓN**

Por todo ello, por el momento, sigue vigente y será de obligado cumplimiento la prohibición recogida en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y, por ende, se deberán solicitar los permisos correspondientes a la Junta de Extremadura, en periodos autorizados de quema, siempre y cuando se cumplan los arduos requisitos exigidos por la citada Ley, si bien es conveniente señalar que con motivo de la aprobación del proyecto de Ley por el que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común (PAC) se están tramitando enmiendas con la finalidad de modificar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.